



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2020-00261

Interlocutorio. 069

Subsanada en tiempo, la presente demanda que para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, formula a través de apoderado judicial la empresa QUIMIGEN S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO MORALES CARDENAS, en contra del señor FRANCISCO LUIS BETANCUR MUNERA, ciudadano mayor de edad y con domicilio en Calarcá Q., observa el despacho que la misma ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (facturas de venta), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que los mismos reúnen las exigencias consagradas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de menor cuantía, a favor de la **EMPRESA QUIMIGEN S.A.S.**, en contra del señor **FRANCISCO LUIS BETANCUR MUNERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$747.558, como saldo de capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-1, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 07 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por \$2.903.600, como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-5, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 08 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por \$689.724 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-75, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 17 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.4. Por \$1.550.094 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-90, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 22 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.5. Por \$3.010.224 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-100, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 26 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.6. Por \$129.710 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-109, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 31 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por \$579.530 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-114, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 4 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.8. Por \$1.005.074 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-124, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 9 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.9. Por \$430.185 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-128, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 12 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.10. Por \$4.641.000 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-129, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 12 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.11 Por \$689.724 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-138, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 19 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.12. Por \$689.724 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-134, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 15 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.13. Por \$489.090 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-10, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 8 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.14. Por \$315.350 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-147, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 22 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.15. Por \$4.641.000 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-148, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 22 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.16. Por \$827.668 como capital contenido en la factura de venta

Nro. ARM-155, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 28 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.17. Por \$551.779 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-162, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 30 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.18. Por \$1.005.074 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-168, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 5 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.19. Por \$2.290.750 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-178, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 7 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.20. Por \$584.766 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-89, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 17 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.21. Por \$2.290.750 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-185, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 12 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.22. Por \$157.675 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-191, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 15 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.23. Por \$689.724 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-194, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 14 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.24. Por \$1.725.500 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-207, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 20 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.25 Por \$897.069,60 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-18, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 14 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.26. Por \$66.045 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-213, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 1 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.27. Por \$2.432.145,80 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-220, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 8 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.28. Por \$2.710.010,80 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-226, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 16 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.29. Por \$277.865 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-230, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 28 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.30. Por \$235.251,10 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-243, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 18 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.31. Por \$470.502,20 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-245, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 18 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.32. Por \$867.510 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-258, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 27 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.33. Por \$662.163,60 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-292, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 6 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.34. Por \$145.775 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-294, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 12 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.35. Por \$4.748.100 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-29, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 26 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.36. Por \$600.063,90 como capital contenido en la factura de

venta Nro. V2-1025, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 26 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

1.37. Por \$4.748.100 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-31, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 28 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.38. Por \$359.380 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-33, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 28 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.39. Por \$6.140.400 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-50, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 10 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.40. Por \$129.710 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-55, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 20 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

1.41. Por \$137.944,80 como capital contenido en la factura de venta Nro. ARM-72, allegada con la demanda.

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, sobre el capital anterior, desde el 17 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **FRANCISCO LUIS BETANCUR MUNERA**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º., 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito

que considere pertinentes. Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, que en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **VICTOR MANUEL PAEZ BOGOTA**, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665d0bd328ae202fe7b184d9f59d30f9ef65dec4a23734f199f7d4b91f0d7696**
Documento generado en 29/01/2021 12:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>